

ORDENANZA No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE DESCUENTO POR PRONTO PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE PAGAN AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO.

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferida por los Numerales 2, 4 y 9o. del Art. 300 de la C.N, en concordancia con lo preceptuado en los Artículos 287, Numerales 3294 y 362 ibidem y por lo señalado en los numerales 1 y 15 del Artículo 62, Artículos 60 y 113 del Decreto Ley 1222 de 1.986.

ORDENA :

ARTÍCULO PRIMERO : Establécese los siguientes descuentos por Pronto Pago a los propietarios de los vehículos que paguen los Derechos de Tránsito de Motocicleta, vehículos de Servicio particular, Público, Oficial, Derecho de Semaforización, Derecho de Educación Vial, Derecho de Microfilmación y/o Digitalización correspondientes a la vigencia fiscal del año 2000 así :

- 1.- Del 1o. al 31 de Enero el 25%
- 2.- Del 1o. al 29 de Febrero el 15%
- 3.- Del 1o. al 31 de Marzo el 10%

ARTÍCULO SEGUNDO : La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

del

Dada en Barranquilla a los,

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

[Signature]
MIGUEL SALOMÓN CALKANO
 Presidente

[Signature]
ALFREDO ARRAUT VARELO
 Segunda Vicepresidente

REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
 BARRANQUILLA

[Signature]
RAFAEL MEJIA DE LA HOZ
 Primer Vicepresidente

[Signature]
DAISY EDITH ASSIS D'ARCO
 Secretaria General

REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
 BARRANQUILLA

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera.

Primer Debate : Noviembre 25 de 1999
 Segundo Debate : Diciembre 9 de 1999
 Tercer Debate : Diciembre 10 de 1999.

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA #000043 DE DICIEMBRE 15 DE 1999

[Signature]
DAISY EDITH ASSIS D'ARCO
 Secretario General

RODOLFO ESPINOSA MEOLA
Gobernador

INFORME DE COMISION

Ref. Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE DESCUENTO POR PRONTO PAGO DE LOS DERECHOS QUE PAGAN AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL ATLANTICO"

Honorables Diputados:

Como quiera que todo tributo es impopular, más en este cuatrienio de recesión por lo que atraviesa el país, a través de la historia el Estado ha implantado políticas de incentivos a los contribuyentes mediante descuentos, amnistías o condonaciones con importantes resultados.

FUNDAMENTO DE HECHO Y DERECHO

Las administraciones públicas no pueden detenerse antes por el contrario con el inicio de un nuevo año renacen en los administrados y contribuyentes la esperanza de que este traiga soluciones a sus múltiples problemas y que le demos cumplimiento a las promesas de cumplir nuestra misión, pero la realidad es que los contribuyentes decaen en su intención de pago de las obligaciones fiscales y se hace necesario motivarlos con el proyecto presentado.

La constitución nacional de Colombia, otorga autonomía para que los entes territoriales administren, dentro del mejor concepto, sus recursos y establezcan los tributos necesarios para su funcionamiento y efectividad entendiendo que a través de sus corporaciones administrativas, pueden complementar y adoptar normas tanto procedimientos como sustantivas, que sean compartidas con el interés común, por lo tanto la gobernación del Atlántico puede decretar excepciones, incentivos, descuentos, rebajas y facilidades de pago.

Aparte de lo anterior creemos conveniente grática a los contribuyentes que cancelen oportunamente para hacer realidad los proyectos planteados para el próximo año, el proyecto de la referencia tienen fundamento constitucional en el artículo 300, numeral 4, en el artículo 287, numeral 3 y el artículo 294.

PROPOSICION

Désele segundo debate al proyecto de ordenanza por medio de la cual se establece descuentos por pronto pago al instituto departamental de transporte y transito del Atlántico.

Artículo Primero: Establécese los siguientes descuentos por pronto pago a los propietarios de los vehículos que paguen los derechos de transito de motocicleta, vehículos de servicios particular, público, oficial,

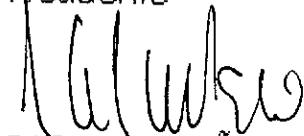
derecho de semaforización, derecho de educación vial, derecho de microfilmación y/o digitalización correspondiente a la vigencia del año así:

- 1.- del 1°. Al 31 de enero el 25%
- 2.- del 1°. Al 29 de febrero al 15%
- 3.- del 1°. Al 31 de marzo el 10%.

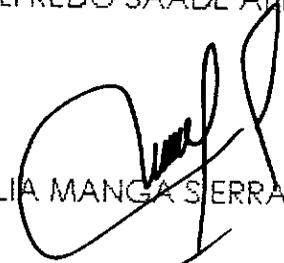
Artículo Segundo: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción

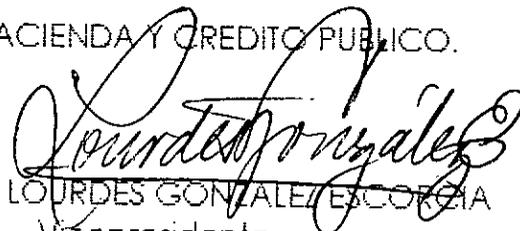
VUESTRA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

EDUARDO CRISSIEN B.
Presidente


RAFAEL BOLAÑOS MOVILLA
Secretario

ALFREDO SAADE ABDELMASSIH


LILIA MANGA SIERRA.


LOURDES GONZALEZ ESCORTIA
Vicepresidente

CELINA TRILLOS DE ALVAREZ


ADOLFO PACHECO ANILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

Te. Abto.
00 1906-23

Barranquilla, D.E.I.P., 18 de noviembre de 1999

Doctor
MIGUEL SALOMÓN CALVANO
Presidente
Honorable Asamblea Departamental

pen
24 NOV. 1999
10:35 *pen*
Presidente

REF: Proyecto de Ordenanza por la cual se establece descuentos por pronto pago de los Derechos que se pagan al Instituto Departamental de Transportes y Tránsito del Atlántico. I.D.T.TA.

Con fundamento en el Numeral 10 del Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia que confiere a las Asambleas Departamentales, la Facultad de Decretar los Tributos y Contribuciones de carácter Departamental, me permito presentar a usted el Proyecto de la Referencia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

nov 25/99

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El Instituto Departamental de Transportes y Tránsito del Atlántico (I.D.T.T.A.), es un establecimiento público que como tal goza de autonomía presupuestal y financiera.

Como quiera que todo tributo es impopular, a través de la historia el Estado se la ha jugado para hacer incentivos a los contribuyentes y ha sido también históricos los resultados obtenidos con las famosas condonaciones o amnistías.

Con la vigencia de la Constitución de 1991 las Amnistías fueron refundidas en los anales de la historia, porque estas se habían convertido en un premio para los morosos, quienes se habituaron a la cultura de las amnistías, siendo lo ideal la creación de una cultura de pago.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Las administraciones no pueden detenerse, antes por el contrario con el inicio de un nuevo año renacen en los administrados las esperanzas de que este traiga soluciones a sus múltiples problemas y que le demos cumplimiento a las

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



00 1906-]

DESPACHO DEL GOBERNADOR

promesas de cumplir con nuestra misión, pero la realidad es que los contribuyentes decaen en su intención de pago de las obligaciones fiscales y se hace necesario motivarlos con el proyecto presentado.

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 287 establece "las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

- 1. Gobernarse por autoridades propias
- 2. Ejercer la competencias que le correspondan
- 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- 4. Participar de las rentas nacionales

Conforme con lo anterior, la constitución otorga autonomía para que los entes territoriales administren, dentro del mejor concepto, sus recursos y establezcan los tributos necesarios para su funcionamiento y efectividad entendiendo que a través de sus corporaciones administrativas, pueden complementar y adoptar normas tanto procedimentales como sustantivas, que sean compatibles con el interés común y sin perder el norte de que esos actos deben estar sujetos a la constitución y la ley; pueden también decretar exenciones, incentivos y descuentos, rebajas y facilidades de pago.

Aparte de lo anterior creemos conveniente gratificar a los contribuyentes que cancelen oportunamente para hacer realidad los proyectos planteados para el próximo año.

El proyecto tiene fundamento constitucional en el Artículo 300 Numeral 4, en el Artículo 287 Numeral 3 y el Artículo 294 Ibidem

CONCLUSIÓN

En conclusión Honorables diputados es necesario crear incentivos para iniciar una cultura de pago; debemos agotar los mecanismos para asegurar los recursos y seguir adelante; con su apoyo esto será posible.

Atentamente,

RODOLFO ESPINOSA MEOLA
Gobernador del Departamento

13

ORDENANZA No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE DESCUENTO POR PRONTO PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE PAGAN AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL ATLANTICO

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los numerales 2,4 y 9 del Artículo 300 de la Constitución política, en concordancia con lo preceptuado en los Artículos 287 numerales 3294 y 362 ibídem y por lo señalado en los numerales 1 y 15 del Artículo 62, artículos 60 y 113 del Decreto Ley 1222 de 1986.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Establécese los siguientes descuentos por Pronto Pago a los propietarios de los vehículos que paguen los Derechos de Tránsito de Motocicleta, Vehículos de servicio particular, Público, Oficial, Derecho de Semaforización, Derecho de Educación Vial, Derecho de Microfilmación y/o Digitalización correspondientes a la Vigencia Fiscal del año 2000 así:

- 1.- Del 1º al 31 de enero el 25%
- 2.- Del 1º al 29 de febrero el 15%
- 3.- Del 1º al 31 de marzo el 10%

ARTICULO SEGUNDO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Barranquilla a los,